

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Ballesteros Ochoa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración Pública demandada a abonar al recurrente la cantidad de 8.880.059 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día doce de junio de mil novecientos ochenta y dos, cuya fijación definitiva se hará en periodo de ejecución de la presente sentencia.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16722 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.280, interpuesto por «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 05 de junio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.280, interpuesto por «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.280, interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura de 7 de julio de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho, y decretamos se devuelva a la mercantil «Florentino Zurdo, Sociedad Anónima», el depósito constituido; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16723 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de diciembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.908, interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 30 de septiembre de 1982 y 30 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del re-

curso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16724 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.696, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de enero de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.696, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Sánchez Álvarez contra las resoluciones de 11 de mayo de 1982 y 30 de noviembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16725 *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de septiembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, sobre reparaciones en los silos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 24 de marzo y 25 de septiembre, ambas de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su sustantiva conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.